

Art. 28. Alumnado.—El ingreso en el Colegio Universitario adscrito de Teruel se regulará por las mismas normas establecidas para las respectivas Facultades en la Universidad de Zaragoza.

Los alumnos del Colegio Universitario adscrito se matricularán como oficiales en las correspondientes Facultades y gozarán, a todos los efectos, de la consideración de los de tal naturaleza en las Facultades de la Universidad de Zaragoza, con igualdad de derechos y obligaciones en lo que a efectos académicos se refiera.

Art. 29. La formalización de la matrícula oficial se realizará por cada alumno en el Centro Universitario adscrito, y éste efectuará la matrícula conjunta de todos los alumnos en las Facultades que corresponda.

Art. 30. En el Colegio Universitario adscrito regirán las mismas normas docentes y de disciplina académica que en la Universidad de Zaragoza.

Art. 31. Régimen económico.—El Centro Universitario adscrito de Teruel se ubicará inicialmente en una parte del edificio antes señalado, sito en la calle de Miguel Servet, número 2, de Teruel. Todas las instalaciones y mobiliario del mismo serán de cuenta y cargo de la excelentísima Diputación Provincial, del excelentísimo Ayuntamiento de Teruel, y demás Entidades protectoras del Colegio.

Art. 32. Las citadas Entidades se comprometen a garantizar lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 27 de marzo de 1969, corriendo a su cuenta los gastos de conservación del edificio, mobiliario e instalaciones, Profesorado, Secretaría, personal de Administración y subalterno, dietas y subvenciones de cargos directivos, y demás gastos generales y especiales del Centro.

Art. 33. La Universidad de Zaragoza transferirá al Colegio Universitario de Teruel los derechos de prácticas abonados por los alumnos al matricularse, en forma análoga a como se hace en las Facultades correspondientes.

Art. 34. Disolución.—El Centro Universitario adscrito de Teruel se disolverá en los casos impuestos por la Ley o por acuerdo de la Junta Rectora y del Patronato, con informe del Rector de la Universidad de Zaragoza y aprobación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 35. La liquidación, en su caso, se llevará a efecto por las personas que sean designadas por el Patronato y por la Junta Rectora, siendo entregados el Patrimonio resultante a la excelentísima Diputación Provincial, excelentísimo Ayuntamiento de Teruel y demás Entidades protectoras del Colegio Universitario y destinado por éstas a otras actividades docentes o culturales.

*RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de número en la Sección de Pintura.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de la plaza número 24 en la Sección de Pintura.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.
- 3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.
- 5.º Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes todos los días laborales de diez a catorce horas.

Madrid, 7 de noviembre de 1972.—El Secretario general, Federico Sopena Ibáñez.

*RESOLUCION de la Real Academia de Farmacia por la que se anuncia una vacante de Académico de Número.*

En cumplimiento del Decreto de 30 de mayo de 1963 y por fallecimiento del excelentísimo señor don Gerardo Clavero del Campo se anuncia provisión de una vacante de Académico de Número correspondiente a Ciencias afines.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de Número, acompañadas por un «currículum vitae», en el que conste haberse destacado en la investigación y estudio de las Ciencias afines a la Farmacia; observar una conducta pública

y moral de acuerdo con el prestigio de la Academia y el honor del cargo, y una declaración del candidato de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

El plazo para la presentación de propuestas, en la Secretaría de la Corporación, calle de la Farmacia, 11, se sujetarán a lo que dispone el mencionado Decreto y será de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 1972.—El Académico Secretario-Portero, Nazario Díaz López.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ACUERDO de la Dirección General de Trabajo por el que se resuelven recursos de reposición contra la Norma de Obligado Cumplimiento de 14 de septiembre de 1972, para el Banco de Crédito a la Construcción.*

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición deducidos por el Banco de Crédito a la Construcción, con domicilio en Madrid, plaza de Santa Bárbara, número 2, y por los Aparejadores de dicho Banco contra la Norma de Obligado Cumplimiento de fecha 14 de septiembre pasado, y

Resultando que en el recurso presentado por el Banco de Crédito a la Construcción se alega que, desde un punto de vista formal, no se ha ajustado la tramitación de la Norma a lo reglamentariamente dispuesto; que contiene unas elevaciones salariales excesivas y beneficia desigualmente a los diversos estamentos laborales, produciéndose algunas anomalías; que la supresión de la excepción de las Jefaturas Administrativas en lo relativo a cómputo de antigüedad deroga un pacto convencional, ya que se estableció para ellas un sueldo base superior al que venían disfrutando y englobando los premios de antigüedad de procedentes de categorías anteriores; solicita se dicte nueva Norma más ajustada a derecho; de conformidad con las alegaciones efectuadas;

Resultando que por los Aparejadores, en su escrito de recurso, se plantea la cuestión de la retribución fijada a través de los coeficientes para los titulados de Grado Medio; exponen que, además de poseer con anterioridad la categoría de Jefe de Negociado, dadas las funciones que realizan, de misión asesora, tasadora, inspectora y de señalamiento de pagas, con una gran responsabilidad, se estiman perjudicados por el coeficiente asignado, que solicitan sea revisado;

Resultando que, dado traslado del recurso del Banco de Crédito a la Construcción a la representación social de la Comisión Deliberadora del Convenio, por la misma se expone: Que en la tramitación de la Norma se han observado las prescripciones y requisitos legales; que no satisface la Norma a la representación social, en cuanto han quedado muchas peticiones sin atender; que el contenido económico de la Norma, en forma global, es del 12,20 por 100, inferior a la oferta hecha por la representación económica; que la regulación de los salarios en las diferentes categorías profesionales responde a un criterio de analogía con el Banco de España; que no es exacto que la excepción para los Jefes administrativos del régimen general de cómputo de antigüedad responda a un pacto convencional y que se da además la circunstancia de que no tienen la más alta remuneración dentro de la Empresa, y que dicha excepción era ilógica e incongruente; piden se desestime el recurso interpuesto por el Banco;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer del presente recurso de reposición, de conformidad con lo prevenido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que al tratarse de recursos que afectan al contenido de la Norma de Obligado Cumplimiento, en los que es necesario resolver con un criterio de unidad, procede su acumulación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que, examinadas las alegaciones del recurso del Banco de Crédito a la Construcción, la primera de ellas no puede ser aceptada, toda vez que el trámite de asesoramiento, previo a la Norma de Obligado Cumplimiento, aparece cumplido no sólo por los preceptivos informes sindicales, sino también por la reunión celebrada con aquella finalidad en este Centro directivo el día 2 de agosto del presente año, y en cuanto a la segunda, no aparece justificada después de hechas las debidas comprobaciones en los términos exactos de aplicación de la Norma, cuya repercusión económica se limita, como es criterio reiteradamente expuesto en esta materia, a los conceptos económicos que expresamente se establecen en su texto, sin que de ella se desprenda la obligación de mantener respecto de los incrementos que impone condiciones o ventajitas de otra índole, que deben permanecer en su cuantía anterior;